



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2019.09.17 16:10:37 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de setiembre del 2019

AÑO CXLI

Nº 176

120 páginas

#ConectadosconlaPatria

Y a vos ¿qué te conecta con *Costa Rica*?



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Artículo 2°—Incorporar el inmueble denominado “Antigua Unidad Sanitaria de San Marcos de Tarrazú”, en el Registro Especial del Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Nación, ubicado en el Centro de Documentación Luis Ferrero Acosta del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Artículo 3°—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria le impone las obligaciones que establece la Ley N° 7555 y su Reglamento entre las cuales están:

- a- Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b- Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c- Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d- Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e- Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f- Incluir en el presupuesto ordinario anual, las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones prescritas en esta ley, cuando el titular del derecho sea un ente público.
- g- Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- h- Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten la edificación o su aspecto.

Artículo 4°—Esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 3400040717.—Solicitud N° 002-2019.—(D41877- IN2019381305).

N° 41828-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

*Considerando:*

I.—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, en su artículo 6 constituye el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR), entendido como la articulación integral, organizada, coordinada y armónica de los órganos, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los procedimientos y los recursos de todas las instituciones del Estado, procurando la participación de todo el sector privado y la sociedad civil organizada, para promover y ejecutar los lineamientos de política pública sobre gestión del riesgo como eje transversal de la planificación y de las prácticas del desarrollo.

II.—Que dentro del mismo SNGR, la Ley 8488, en sus artículos 13 y 14 crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), como órgano de

desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República, como entidad rectora en lo referente a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia.

III.—Que en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón), se reafirmó el compromiso de Costa Rica en orientar sus esfuerzos hacia la reducción y la gestión del riesgo de desastres, incluidas las acciones de preparativos y respuesta, como mecanismos importantes de coordinación en todos los sectores y actores pertinentes de todos los niveles. Se entiende esta acción coordinadora y rectora como la plena participación de N todas las instituciones del Estado costarricense y la articulación precisa y estable en cuanto al cumplimiento de las responsabilidades y competencias de todos los actores públicos del Estado a nivel nacional y local. También se incluye dentro de este conglomerado que representa el SNGR, a los actores privados, las empresas nacionales o extranjeras, al sector académico, a las organizaciones no gubernamentales, civiles o religiosas, y a comunidades, para asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y la rendición de cuentas, así como un adecuado seguimiento de las acciones acerca de la reducción del riesgo.

IV.—Que Costa Rica es un país multiamenaza de origen natural y antrópico y estamos expuestos en todo el territorio nacional a diferentes eventos naturales como inundaciones, deslizamientos, terremotos, sequías, tsunamis, que pueden provocar grandes pérdidas, alterando las condiciones de la sociedad en todos los aspectos de la vida humana.

V.—Que se requiere crear conciencia sobre la necesidad de estar preparados ante una posible emergencia. Para ello, las instituciones deben gestionar adecuadamente el riesgo, previendo los recursos y planificando acciones en sus planes operativos, planes estratégicos y en sus presupuestos, como una forma de garantizar la protección integral de las personas, sus bienes, animales de uso doméstico, el medio ambiente y la continuidad de sus negocios, evitando efectos negativos en la sociedad costarricense.

VI.—Que para fortalecer los principios y acciones que orientan el SNGR, se considera necesario declarar el segundo miércoles del mes de agosto de cada año como el Día Nacional del Simulacro, de tal forma que estas acciones permitan preparar a la población del país para poner a prueba la capacidad de organización, preparación y respuesta ante situaciones de emergencias o desastres, así como para evaluar periódicamente la capacidad de coordinación de las instituciones e instancias del SNGR. **Por tanto,**

DECRETAN:

#### DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL SIMULACRO

Artículo 1°—Declárase el segundo miércoles de agosto de cada año como “Día Nacional del Simulacro”.

Artículo 2°—El “Día Nacional del Simulacro” “se conmemorará mediante la ejecución de un ejercicio práctico de evacuación que simule el comportamiento esperado de la población ante una emergencia por sismo u otro tipo de amenazas. Todas las acciones necesarias para su planificación y realización serán consideradas de interés público.

Artículo 3°—La coordinación y planificación de simulaciones y simulacros en el territorio nacional para la celebración de este día, estará a cargo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como Ente Rector en la materia, quien deberá articular las acciones a través de todas las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 8488.

Con el propósito de coordinar el éxito de las actividades que se requieran efectuar de forma articulada en todo el territorio nacional, las dependencias del sector público dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, logísticos y humanos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de estas actividades, y se invitará a los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales así como el sector privado a integrarse a la actividad y colaborar con su ejecución.

Del mismo modo, se insta a las instituciones de gobierno que en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 8488, a incluir en sus presupuestos los recursos propios, que garanticen la ejecución de los



ejercicios de simulaciones y simulacros en sus instalaciones, y se invita a las empresas privadas y organizaciones no gubernamentales a tomar acciones similares. Así como implementar dentro de sus esquemas de coordinación internos, acciones de para la prevención y atención de emergencias.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 18780.—Solicitud N° 03-2019.—( D41828 - IN2019381422 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 87-2019 AC.—Dieciocho de julio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13159 de las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de junio del dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Diego Díaz García, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0565-0397, quien labora como Profesor de Enseñanza Media de Matemáticas, en el Colegio Nocturno Miguel Obregón, perteneciente a la Dirección Regional de Alajuela, del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159664.—( IN2019381647 ).

N° 98-2019 AC.—31 de julio del 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13180 de las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Norman Alejandro Ramírez Montoya, mayor de edad, cédula de identidad N° 5-0264-0324, quien labora como Profesor de Idioma Extranjero en la Escuela República de Haití, adscrita a la Dirección Regional Educativa de San José Central, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159672.—( IN2019381652 ).

N° 99-2019-AC.—Treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13181 de las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo primero.—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Mirey Zamora Lizano, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0659-0277, quien

labora como Profesora de Enseñanza Media en el Liceo de Atenas, adscrito a la Dirección Regional Educativa de Alajuela, Ministerio de Educación Pública.

Artículo segundo.—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159678.—( IN2019381655 ).

N° 100-2019 AC.—Treinta y uno de julio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13176 de las ocho horas cincuenta minutos del quince de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Mery Graciela Murillo Herrera, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0412-0664, quien labora como Profesora de Enseñanza Media especialidad Inglés, en el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, adscrito a la Dirección Regional Educativa de Alajuela, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 159679.—( IN2019381697 ).

N° 88-2019 AC.—Diecinueve de julio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13173 de las once horas del cuatro de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Eugenia María Rivas Espinoza cc. María Eugenia Rivas Espinoza, mayor de edad, cédula de identidad No. 01-0717-0151, quien labora como Oficinista en el Liceo Mario Vindas Salazar, adscrito a la Dirección Regional Educativa de Heredia, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600025250.—Solicitud N° 161026.—( IN2019381701 ).

N° 89-2019 AC.—San José, 19 de julio del 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13171 de las doce horas treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Moisés Fidencio Espinoza Guido, mayor de edad, cédula de identidad N° 02-0497-0975, quien labora como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 en la Escuela El Encanto, adscrita a la Dirección Regional Educativa de Limón, Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600025250.—Solicitud N° 161030.—( IN2019381703 ).